

FISCALIDAD DEL TRABAJADOR AUTÓNOMO

PASO A PASO

Todas las claves impositivas de los trabajadores por cuenta propia

Coordinador de la obra
ANTONIO DURÁN-SINDREU BUXADÉ

1.ª EDICIÓN 2022

Incluye casos prácticos y formularios



FISCALIDAD DEL TRABAJADOR AUTÓNOMO

Todas las claves impositivas de los
trabajadores por cuenta propia

1.ª EDICIÓN 2022

**Obra realizada por el Departamento de
Documentación de Iberley**

Coordinador

Antonio Durán-Sindreu Buxadé

Colaborador

Kevin Dacosta López

COLEX 2022

Copyright © 2022

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web www.colex.es un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial, así como a las actualizaciones de los textos legislativos mientras que la edición adquirida esté a la venta y no exista una posterior.

© Editorial Colex, S.L.
Calle Costa Rica, número 5, 3.º B (local comercial)
A Coruña, 15004, A Coruña (Galicia)
info@colex.es
www.colex.es

I.S.B.N.: 978-84-1359-419-4
Depósito legal: C 163-2022

SUMARIO

0. CONSIDERACIONES PREVIAS A LA FISCALIDAD DEL AUTÓNOMO	11
1. EL CONCEPTO DEL AUTÓNOMO	13
1.1. El trabajador autónomo colaborador: requisitos y particularidades	21
1.2. Tratamiento a efectos de la Seguridad Social del trabajador autónomo y el autónomo colaborador	24
1.3. El autónomo como empresario.	28
1.4. Jubilación del autónomo	30
2. RÉGIMEN GENERAL DEL TRABAJADOR AUTÓNOMO ECONÓMICAMENTE DEPENDIENTE	37
3. EL TRABAJADOR AUTÓNOMO Y EL IRPF (I). CONCEPTOS	43
3.1. Concepto de actividad económica	44
3.2. Criterios de individualización de las rentas de actividades económicas ..	48
3.3. Elementos patrimoniales afectos a las actividades económicas (IRPF) ..	50
3.3.1. Bienes inmuebles afectos a la actividad económica	55
3.3.2. Afectación de vehículos a la actividad	69
3.3.3. Afectación de cuentas bancarias de titularidad compartida a la actividad económica	80
4. EL TRABAJADOR AUTÓNOMO Y EL IRPF (II). EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA	83
4.1. El ejercicio de la actividad económica a través de una Comunidad de Bienes.	83
4.2. Régimen de atribución de rentas en el IRPF	84
4.3. El ejercicio de una actividad económica a través de una sociedad civil ..	88
5. EL TRABAJADOR AUTÓNOMO Y EL IRPF (III). CÁLCULO DEL RENDIMIENTO NETO	93
5.1. El método de estimación directa en el IRPF	93
5.2. El método de estimación objetiva en el IRPF	101
6. EL TRABAJADOR AUTÓNOMO Y EL IRPF (IV). GASTOS	111
6.1. Reglas especiales con relación a los gastos por operaciones con familiares.	111

SUMARIO

6.2. Cesión de bienes a familiares para el desarrollo de la actividad económica.	119
6.3. Gastos de los autónomos cuya deducibilidad es controvertida	123
7. EL TRABAJADOR AUTÓNOMO Y EL IRPF (V). REDUCCIONES	133
8. EL TRABAJADOR AUTÓNOMO Y EL IRPF (VI). OBLIGACIONES	139
8.1. Obligaciones registrales.	139
8.2. Obligación de practicar retención para los autónomos	140
8.3. Obligación de realizar pagos fraccionados	142
8.4. El alta censal	147
8.5. Obligaciones de facturación.	151
9. COMPARATIVA DE TRIBUTACIÓN: ¿AUTÓNOMO, COMUNIDAD DE BIENES O SOCIEDAD?	161
9.1. Análisis de la comparativa de la tributación: ¿autónomo, comunidad de bienes o sociedad?	161
9.2. Aspectos fiscales de la transmisión del inmueble	179
10. EL TRABAJADOR AUTÓNOMO Y EL IVA. UNA BREVE REFERENCIA.	185
10.1. El concepto de empresario en el IVA	185
10.2. Régímenes especiales de mayor incidencia en el ámbito del IVA. Aspectos generales	191
11. EL TRABAJADOR AUTÓNOMO Y EL ISD Y EL IP	199
CASOS PRÁCTICOS	
Caso práctico: ¿Existe obligación de llevar a cabo la contabilidad en un programa homologado de facturación?	207
Caso práctico: Consecuencias del olvido en la presentación del modelo 130 y subsanación posterior.	209
Caso práctico: IVA en factura emitida por minorista en recargo de equivalencia	211
Caso práctico: Deducibilidad de las cotizaciones correspondientes al régimen especial de trabajadores autónomos en una sociedad civil.	215
Caso práctico: Venta de negocio por persona física en recargo de equivalencia a una sociedad que deduce IVA.	217
Caso práctico: Deducibilidad de gastos de viaje por un autónomo.	219
Caso práctico: Traspaso de negocio: no sujeción al Impuesto sobre el Valor Añadido	221
Caso práctico: Requisitos imprescindibles para calificar la actividad de arrendamiento de viviendas como actividad económica	223
Caso práctico: Tipo de retención autónomos año 2021	225
Caso práctico: ¿En qué Comunidad Autónoma debo declarar el IRPF?	227
Caso práctico: Tributación de las ayudas y subvenciones recibidas por los autónomos derivadas del COVID-19.	229

SUMARIO

Caso práctico: Tratamiento del IVA en el comercio electrónico desarrollado por persona física.	233
Caso práctico: Transmisión de una cartera de clientes (IRPF e IVA)	237
Caso práctico: Indemnización abonada a empresario en recargo de equivalencia	241
Caso práctico: Actividad profesional como abogado de forma autónoma: diversas cuestiones relativas al IRPF	243
Caso práctico: Autoconsumo en IVA por regularización de bienes de inversión	251
Caso práctico: Facturación a un cónyuge en el IRPF.	253
Caso práctico: IVA en el rendimiento de actividades profesionales del socio de una entidad	255
Caso práctico: ¿Puede el autónomo deducirse el abono transporte como gasto de la actividad?	257

FORMULARIOS

Escrito planteando consulta tributaria relativa al IRPF	261
Escrito solicitando la repercusión de IVA en factura	263
Comunicación de reducción de signos, índices o módulos en estimación objetiva (IRPF), por gastos extraordinarios ajenos a la actividad económica	265
Solicitud de reducción de signos, índices o módulos en estimación objetiva, del IRPF, por incapacidad temporal del titular.	267
Solicitud de aplicación de porcentaje provisional deducción de cuotas soportadas en el IVA	269
Solicitud de rectificación de autoliquidación de IRPF	271
Solicitud de devolución de ingresos indebidos de IVA	273
Escrito formulando alegaciones en el trámite de alegaciones posterior a la propuesta de liquidación	275
Recurso de reposición contra comprobación de valores y liquidación tributaria	277
Formulario de reclamación económico-administrativa contra liquidación por IRPF	279
Escrito de alegaciones previo a la propuesta de resolución en procedimiento sancionador tributario	281
Recurso de reposición contra resolución del expediente sancionador en el ámbito tributario	283

0.

CONSIDERACIONES PREVIAS A LA FISCALIDAD DEL AUTÓNOMO

Antes de comenzar con el desarrollo de los puntos contenidos en el índice de la guía ahora desarrollado, debemos hacer una serie de consideraciones respecto del ánimo que mueve la elaboración de este libro.

En primer lugar, se requiere hablar del **público objetivo** de la misma. Esta guía está enfocada a su uso tanto para autónomos que pretendan conocer en profundidad cómo funciona la fiscalidad de su figura, como para asesores, gestores o abogados cuya actividad versa sobre la figura del autónomo.

Este enfoque del público objetivo nos sitúa, como punto de partida, en un **brete**: no es igual la información que necesita un asesor que la que necesita un autónomo independiente que no se dedica a las labores contables y fiscales.

Es por ello que se hace necesario **realizar de manera simultánea un estudio general** de la figura del autónomo, de su fiscalidad y de las distintas operaciones, actos o hechos que pueden desencadenarse en la realización de la actividad económica de estos; así como un **estudio en profundidad de determinadas cuestiones** que son menos conocidas pero en donde, creemos, residen las cuestiones principales a la hora de hablar de la fiscalidad del autónomo.

Esta simultaneidad que debe darse entre lo concreto y lo general nos lleva a nuestra segunda consideración. Esta guía no pretende profundizar en aspectos generales de sobra conocidos y sobre los que ya se han escrito innumerables artículos, guías, libros... No tendría sentido, a nuestro parecer, ahondar en cuestiones tan ampliamente tratadas que podríamos denominar como de conocimiento general. Del mismo modo, no tiene sentido profundizar en determinadas cuestiones que se escapan al propio estudio de la fiscalidad del autónomo. A modo de ejemplo, los autónomos en estimación directa rigen el cálculo del rendimiento neto conforme a la normativa del Impuesto sobre Sociedades, ¿se va a desarrollar toda la normativa, doctrina y jurisprudencia respecto del concepto de gasto deducible en el Impuesto sobre Sociedades? Carece de lógica sobredimensionar esta y otras cuestiones ya que nos llevaría a perder el hilo conductor que mantiene unido el índice descrito.

Por tanto, la última de las consideraciones es apuntar a cuáles son aquellos aspectos que nosotros consideramos de suma relevancia a la hora de hablar, de manera práctica, de la fiscalidad del autónomo. Por un lado, la **legislación laboral** suele ser la gran desconocida tanto para el propio autónomo como para asesores y es por ello que en los puntos relativos al «concepto de autónomo» y «trabajador autónomo económicamente dependiente» abordaremos la regulación de la figura tanto en el Estatuto del Trabajo Autónomo como en el propio Estatuto de los Trabajadores.

Por otro lado, el concepto de «elementos **patrimoniales afectos a la actividad económica**» es la otra gran cuestión generadora de debate y litigio entre autónomo y Administración. Es por ello que se hace necesario un estudio en profundidad no solo de los requisitos generales de afectación, sino de la diferente doctrina administrativa y jurisprudencia sobre un tema tan controvertido y que tanta incidencia tiene en la factura fiscal del autónomo.

Por último, como factor diferenciador de la obra analizaremos de manera pormenorizadas aquellas cuestiones relativas a los familiares de los autónomos: retribuciones por su trabajo, cesión de bienes para el desarrollo de una actividad, de vivienda, etc. Haciendo especial hincapié en aquellos gastos más controvertidos para los autónomos como podrían ser los de dietas (desplazamientos, peajes, gasolina...) y otros de índole similar.

De esta manera, tenemos ya el **planteamiento de cuál va a ser el desarrollo que se lleve a cabo durante la guía**: un análisis de las cuestiones generales de la fiscalidad del autónomo, sin entrar en profundidad en aquellas cuestiones más conocidas y que no entrañan secretos para el propio autónomo o los profesionales del ámbito fiscal, y un estudio de las cuestiones ahora desarrolladas que consideramos como la «caja de pandora» de la figura del autónomo.

1. EL CONCEPTO DEL AUTÓNOMO

¿Qué es un autónomo?

Históricamente los trabajadores por cuenta propia o autónomos se definían como aquellos que realizan una actividad económica, con fines lucrativos y sin contrato de trabajo (aunque utilice el servicio remunerado de otras personas) por cuenta propia y de manera habitual, personal y directa. Presumiéndose que lo es, tal y como recogía el artículo 2 del Decreto 2530/1970, de 20 de agosto, «todo titular de establecimientos abiertos al público como propietario, arrendatario, usufructuario u otro concepto análogo».

No obstante, la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, con el fin de crear una nueva figura a tiempo parcial dentro del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, actualizó la definición de la siguiente manera:

«La presente Ley será de aplicación a las personas físicas que realicen de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, den o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena. Esta actividad autónoma o por cuenta propia podrá realizarse a tiempo completo o a tiempo parcial.

También será de aplicación esta Ley a los trabajos, realizados de forma habitual, por familiares de las personas definidas en el párrafo anterior que no tengan la condición de trabajadores por cuenta ajena, conforme a lo establecido en el artículo 1.3.e) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo».

Otra definición distinta de trabajador autónomo la apunta la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, definiéndolo como *«la persona física distinta del contratista y del subcontratista, que realiza de forma personal y directa una actividad profesional, sin sujeción a un contrato de trabajo, y que asume contractualmente ante el promotor, el contratista o el subcontratista el compromiso de realizar determinadas partes o instalaciones de la obra»* (artículo 3 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre).

¿Quiénes son trabajadores autónomos?

Sin perjuicio de la aplicación de sus respectivas normas específicas se **declaran expresamente comprendidos en el ámbito dentro del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos** conforme al artículo 1 del Decreto 2530/1970, de 20 de agosto y artículo 1 de la Ley 20/2007, de 11 de julio:

1. **Trabajadores que, de forma habitual, personal y directa, realizan una actividad económica a título lucrativo, sin sujeción a contrato de trabajo** (artículo 7.1 de la LGSS).
2. **El cónyuge y los parientes del trabajador por cuenta propia o autónomo** que realicen trabajos de forma habitual y no tengan la consideración de trabajadores por cuenta ajena (artículo 12 de la LGSS).
3. **Los trabajadores autónomos extranjeros**, siempre que residan y ejerzan legalmente su actividad laboral en España.
4. **Los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios.**
5. **Aquellos supuestos en los que el colegio profesional al que pertenezcan los servicios que quisiera desarrollar el trabajador por cuenta propia haya sido integrado en este régimen.** Quienes ejerzan una actividad por cuenta propia, en las condiciones establecidas en esta ley y en el Decreto 2530/1970, de 20 de agosto, por el que se regula el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, que requiera la incorporación a un colegio profesional cuyo colectivo no hubiera sido integrado en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, se entenderán incluidos en el campo de aplicación del mismo, debiendo solicitar, en su caso, la afiliación y, en todo caso, el alta en dicho régimen en los términos reglamentariamente establecidos. (D.A. 18.ª LGSS).
6. **Los socios de sociedades regulares colectivas y socios colectivos de sociedades comanditarias** que reúnan los requisitos legales.
7. **Los socios trabajadores de las Cooperativas de Trabajo Asociado** (con un mínimo de 16 años), cuando sus socios opten por este régimen en los estatutos (artículo 144 de la LGSS).
8. **Los comuneros de las comunidades de bienes y los socios de sociedades civiles irregulares**, salvo que su actividad se limite a la mera administración de los bienes puestos en común.
9. **Quienes ejerzan las funciones de dirección y gerencia que conlleva el desempeño del cargo de consejero o administrador, o presten otros servicios para una sociedad de capital, a título lucrativo y de forma habitual, personal y directa, siempre que posean el control efectivo, directo o indirecto, de aquella.** Se entenderá, en todo caso, que se produce tal circunstancia, cuando las acciones o participaciones del trabajador supongan, al menos, la mitad del capital social. (artículos 136 y 305 de la LGSS).

10. Los **trabajadores autónomos económicamente dependientes** (Capítulo III, Título II, de la Ley 20/2007, de 11 de julio).
11. **Administrador ejecutivo de una sociedad de responsabilidad limitada que es titular del 100 por 100 del capital social**, aun cuando no perciba remuneración por sus funciones (**Sentencia del Tribunal Supremo, número de recurso 363/2004, de 24 de enero de 2005, ECLI:ES:TS:2005:243**).
12. Los **socios trabajadores de las sociedades laborales** cuando su participación en el capital social junto con la de su cónyuge y parientes por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el segundo grado con los que convivan alcance, al menos, el 50 por ciento, salvo que acrediten que el ejercicio del control efectivo de la sociedad requiere el concurso de personas ajenas a las relaciones familiares.
13. **Cualquier otra persona física que realice de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, den o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena.**
14. Los **escritores de libros** (RD 2621/1986, de 24 de diciembre).
15. **Miembros del Cuerpo Único de Notarios y Cuerpo de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles, así como los del Cuerpo de Aspirantes.**
16. Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, que presten servicios, a tiempo completo, en los servicios de salud de las diferentes comunidades autónomas o en los centros dependientes del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, por las actividades complementarias privadas que realicen y que determinen su inclusión en el sistema de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo previsto en la disposición adicional decimoctava.
17. Los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado dedicados a la **venta ambulante** que perciban ingresos directamente de los compradores.

A pesar de que la LETA no hace referencia a la necesidad de **ser mayor de edad para causar alta en el RETA**, el apdo. 1 b) del artículo 7 de la LGSS y el artículo 305 de la LGSS, en relación con la extensión del campo de aplicación del sistema de la Seguridad Social establece a los «trabajadores por cuenta propia o autónomos, sean o no titulares de empresas individuales o familiares, mayores de dieciocho años, que reúnan los requisitos que de modo expreso se determinen en esta ley y en su normativa de desarrollo».

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que el trabajador posee el **control efectivo de la sociedad** cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Que, al menos, la mitad del capital de la sociedad para la que preste sus servicios esté distribuido entre socios con los que conviva y a

quienes se encuentre unido por vínculo conyugal o de parentesco por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el segundo grado.

2. Que su participación en el capital social sea igual o superior a la tercera parte del mismo.
3. Que su participación en el capital social sea igual o superior a la cuarta parte del mismo, si tiene atribuidas funciones de dirección y gerencia de la sociedad. En los supuestos en que no concurren las circunstancias anteriores, la Administración podrá demostrar, por cualquier medio de prueba, que el trabajador dispone del control efectivo de la sociedad.

Además de las cuestiones generales recogidas en la enumeración ahora desarrollada, existen una serie de supuestos especiales donde se presume la condición de trabajador autónomo a los siguientes colectivos:

► **Abogados y médicos**

La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, número de recurso 319/2000, de 30 de diciembre, ECI:ES:TSJNA:2000:2549 siguiendo doctrina del Tribunal Supremo trata específicamente sobre la situación como trabajadores por cuenta ajena de profesionales, como abogados y médicos, afirmando que:

«(...) “en este tipo de profesiones” viene sufriendo constante relajación al incluirse en ellas ciertas profesiones, cual es el ejercicio de la medicina o del derecho al servicio de las empresas, incompatible con una sujeción en cuanto a funciones, lugar y tiempo de ejercitarla, similar a otros trabajadores -Sentencias de 11 enero 1967 y 2 febrero 1986- no debiendo entenderse la dependencia como absoluta subordinación, sino como inserción en el círculo rector y disciplinario de la empresa -Sentencias de 29 enero 1966, 19 abril 1966 y 20 junio 1966-.

(...) en el caso de que exista, aparezca un tanto debilitada o difusa, por la autonomía científica que, en mayor o menor medida, exige la actuación de los mismos, pero ello no significa que tal dependencia no pueda operar en estos casos, siendo obvio que en el supuesto ahora estudiado concurre al menos en la medida suficiente para que exista un contrato de trabajo. A este respecto se ha de precisar que, como es sabido, la dependencia ya no se configura en la actualidad como una subordinación rigurosa e intensa, habiendo sido estructurada, primero por la jurisprudencia y luego por las propias normas legales, en un sentido flexible y laxo, bastando con que el interesado se encuentre “dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona” (artículo 1, Estatuto de los Trabajadores), lo cual se da perfectamente en el presente supuesto además un amplio sector de la doctrina estima que existe una fuerte conexión o correlación entre la dependencia y la ajenidad, habiéndose llegado a decir que “la dependencia es algo implícito en la ajenidad” y que el “trabajar por cuenta de otro exige normalmente que el que trabaja esté controlado por aquel para el que trabaja”, por lo que como en este caso aparece claramente la concurrencia de la ajenidad, lo lógico es entender que también existe dependencia; de más, las pruebas obrantes en autos corroboran esta conclusión, pues de

un lado demuestran que la autonomía científica del actor no era tan absoluta y plena, ya que en casos de especial gravedad recibía instrucciones del demandado, y de otro, que dicho demandante estaba sujeto a un horario determinado (...) datos estos obviamente significativos en cuanto a la existencia de subordinación».

► Taxistas

Los titulares de licencia de auto-taxi están incluidos en el RETA, aun cuando estos hubieran suscrito un contrato con el Mutualismo Laboral de Transportes; y en un supuesto de pluriactividad, debe mantenerse la inclusión de este colectivo al considerarse que la titularidad de una licencia de auto-taxi queda plenamente comprendida en el concepto de trabajador autónomo, bien porque el vehículo sea directamente conducido por el titular de la licencia, bien porque en caso contrario es conducido por otra persona por cuenta del titular [STS 03/04/1998 (R. 2784/1992), ECLI:ES:TS:1998:2242].

Respecto del cónyuge y los familiares hasta el segundo grado que colaboran con el trabajador autónomo en la prestación de servicios de auto-taxis la Circular 5/1994, de 28 de junio, sobre el Régimen de Seguridad Social aplicable a las personas que colaboran en la prestación del servicio de auto-taxi, resuelve la duda sobre cuál es el régimen de Seguridad Social adecuado para su encuadramiento, ya que determinados Ayuntamientos no admiten más que un solo trabajador autónomo por licencia, quien debe contratar a aquellos como asalariados frente a lo establecido en la normativa de Seguridad Social; llegándose por la Administración de la Seguridad Social a la interpretación de que al efectuar el encuadramiento de estas personas el criterio no puede ser otro que el de incluirles en el RGSS solo cuando acrediten expresamente que relación con el titular de la licencia es laboral, tal y como establece la LGSS, y, en otro caso, se les considerará trabajadores autónomos y como tales comprendidos obligatoriamente en el ámbito de aplicación del RETA.

► Psicólogos

El factor determinante de la obligación de afiliación y alta en el RETA, es la actividad por cuenta propia, y por tanto la fecha de inicio de actividad que legalmente ha de coincidir con la fecha de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

Existen tres opciones:

1. Los colegiados incorporados al Colegio Oficial de Psicólogos y dados de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, ambas cosas antes del 10 de noviembre de 1995, no tienen obligación de afiliarse y/o darse de alta en el RETA por lo que por acuerdo o a su elección pueden darse de alta en el RGSS o como autónomos.
2. Los colegiados incorporados al Colegio Oficial de Psicólogos y dados de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, ambas cosas con posterioridad al 10 de noviembre de 1995, están obligados a afiliarse y darse de alta en el mencionado RETA.

FISCALIDAD DEL TRABAJADOR AUTÓNOMO

PASO A PASO

Una de las figuras más controvertidas en nuestro sistema tributario es la del autónomo. A través de la presente guía paso a paso se pretende arrojar un poco de luz sobre las diferentes particularidades que presenta su tributación pasando tanto por la legislación laboral que afecta, entre otras cuestiones, a las figuras del autónomo colaborados o económicamente dependiente; así como la propia normativa fiscal que afecta a su tributación haciendo hincapié en la fiscalidad del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

No obstante, hay cuestiones que tanto para los propios autónomos como para los asesores y gestores de estos que son archiconocidas y, por eso, intentando buscar un enfoque más novedoso y práctico se pone el foco sobre determinadas cuestiones que suelen resultar las más controvertidas como podrían ser la afectación de bienes a la actividad o la fiscalidad de la cesión de bienes a familiares para el desarrollo de esta.

Para dotar a la guía de un eminente contenido práctico se incluyen esquemas explicativos, cuestiones frecuentes, análisis de resoluciones de interés y jurisprudencia relacionada, casos prácticos reales resueltos y un listado de formularios de utilidad que ayudarán a los autónomos y profesionales del sector en sus relaciones con la Administración tributaria.



ANTONIO DURÁN-SINDREU BUXADÉ

Nacido en Barcelona el 2 de abril de 1957. Es Diplomado en Ciencias Empresariales, Licenciado en Administración y Dirección de Empresas y Doctor en Derecho por la Universidad de Navarra. Miembro de la Real Academia Europea de Doctores. Expresidente de la Asociación Española de Asesores Fiscales. Profesor de la UPF y Director Académico del Máster de Fiscalidad de la UPF Barcelona School of Management. Autor de diversos libros y publicaciones, entre otros, *"IVA, subvenciones y regla de prorrata"* y *"Los motivos económicos válidos como técnica contra la elusión fiscal: economía de opción, autonomía de la voluntad y causa en los negocios"*. Colaborador en diversos medios de comunicación y blogs.



www.colex.es



PVP 20,00 €

ISBN: 978-84-1359-419-4



9 788413 594194